

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cargo por Terminación de Llamada en las Redes de los Servicios de Telefonía Móvil, del Servicio Troncalizado y del Servicio de Comunicaciones Personales para las Comunicaciones Locales originadas en la red de cualquier servicio de telefonía, en la modalidad de teléfonos públicos.

Mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL, N° 071-2000-CD/OSIPTEL y N° 004-2001-CD/OSIPTEL se estableció que para las comunicaciones de larga distancia y las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, el cargo de interconexión tope promedio ponderado aplicable por minuto de tráfico eficaz por la terminación de llamada en las redes de los servicios de telefonía móvil, del servicio troncalizado y del servicio de comunicaciones personales (PCS) vigente a partir del 01 de marzo de 2001 será por todo concepto de US\$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el IGV.

En ese sentido, considerando que los cargos por los servicios de interconexión son independientes de las redes desde las cuales se originan las comunicaciones y con la finalidad de uniformizar la aplicación del cargo por terminación de llamada en las redes móviles, se ha visto conveniente ampliar la aplicación de las resoluciones expuestas en el párrafo precedente a las llamadas locales originadas en la red de cualquier servicio de telefonía, en la modalidad de teléfonos públicos, y con destino a redes de los servicios de telefonía móvil, del servicio troncalizado y del servicio de comunicaciones personales (PCS).

De otro lado, se ha considerado establecer que las tarifas para las comunicaciones locales originadas en la red de cualquier servicio de telefonía, en la modalidad de teléfonos públicos, y destinadas a los usuarios del servicio de telefonía móvil, del servicio troncalizado o del servicio de comunicaciones personales (PCS), serán fijadas por la empresa concesionaria del servicio que origina la comunicación en razón de que en la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias se ha establecido dicho criterio para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos.

Asimismo, dado que las tarifas para las comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, y destinadas a los usuarios del servicio telefónico móvil celular, del servicio troncalizado o del servicio de comunicaciones personales (PCS) son fijadas por las empresas concesionarias de los respectivos servicios portadores de larga distancia, es necesario uniformizar este sistema a las comunicaciones de larga distancia originadas en la red de cualquier servicio de telefonía en la modalidad de teléfonos públicos.